

**CONVENIO N° 004 -2015 - MINAGRI-AGRO RURAL – MDCH**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHALCOS DE LA PROVINCIA DE SUCRE – REGIÓN AYACUCHO**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte:

- **EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL**, en adelante **AGRO RURAL**, con RUC N° 20477936882, con domicilio en la Av. Salaverry N° 1388, distrito de Jesús María, provincia de Lima, región Lima, representado por su Director Ejecutivo, **ING. ALVARO MARTÍN QUIÑE NAPURÍ**, identificado con DNI N° 22309877 y designado mediante Resolución Ministerial N° 0170-2014-MINAGRI del 06/04/2014. y
- **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALCOS**, que para los fines del presente se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC N° 20214704651, con domicilio en la Plaza Distrital de Chalcos, debidamente representado por su Alcalde **Sr. JUAN LUIS RAMOS FLORES**, identificado con DNI N° 80126959, según con credencial del Jurado Electoral Especial de Cangallo del 10/11/2014.

A quienes, conjuntamente se les denominará las "**Partes**", en los términos que establecen las siguientes cláusulas.

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1. En el marco de lo establecido en el numeral 6.1. de la Directiva General N° 001-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-DE – "Normas para promover plantaciones forestales en tierras comunales y privadas, mediante los Viveros Institucionales y de Alta Tecnología de AGRO RURAL", aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 014-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRORURAL-DE, **AGRO RURAL** está facultado a promover la suscripción de convenios con personas jurídicas de derecho público y privado que tengan intención de colaborar con los objetivos institucionales del Programa, en temas orientados a la protección ambiental con plantación forestal.
- 1.2. Mediante documento de fecha 20 de enero de 2015, el Alcalde Distrital de Chalcos, solicita al Director Zonal Ayacucho, suscribir un convenio para la adquisición de los 40,000 plantones, a fin forestar las comunidades de su distrito.
- 1.3. Mediante Nota Informativa N° 138-2015-MINAGRI-AGRO RURAL-DO-DZAYAC-D, la Dirección Zonal de Ayacucho remite a AGRO RURAL, el Informe N° 003-2015-MINAGRI-AGRO RURAL-DO-DZAYAC-DZ-EGA, que sustenta la viabilidad del convenio, por las ventajas que ofrece a la institución, la dotación de plantones se promueve la reforestación dentro del distrito de Chalcos, lo cual beneficiara a la población en general y permitirá continuar con la producción de plantones para así beneficiar a otras poblaciones.
- 1.4. Mediante Informe Técnico N° 013-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DO/EPMRF, adjunto al Memorandum N° 816-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DO, la Dirección de Operaciones, señala que el Convenio favorecerá la promoción de las plantaciones forestales y se enmarca en la Directiva General N° 001-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-DE; asimismo el compromiso de la Municipalidad Distrital de Chalcos, es propicia para la gestión de las plantaciones forestales y de su sobrevivencia.

- 1.5. Mediante Memorándum N° 468-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO-RURAL-OPLAN-UPPM, la Oficina de Planificación y Presupuesto, remite el Informe Técnico N° 023-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO-RURAL-OPLAN-UPPM a la Oficina de Asesoría Jurídica, considerando viable la suscripción del Convenio.
- 1.6. En consecuencia, con la finalidad de aunar esfuerzos y optimizar los recursos en actividades que beneficien a las partes, se suscribe el presente convenio, donde **AGRO RURAL** aportará con la entrega de 40,000 plántones, asistencia técnica y entrega en calidad de préstamo 40,000 tubetes, por su parte la **MUNICIPALIDAD** aportará bienes y servicios, de tal manera que **AGRO RURAL** pueda continuar con la actividad de reforestación.



## CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

1. **AGRO RURAL**, es el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, creado mediante la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico conforme a la normatividad vigente, para cuyo efecto se constituye como unidad ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura.



2.2. De acuerdo a lo establecido en el Manual Operativo de **AGRO RURAL**, aprobado por Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, el Director Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa, ejerce la representación legal ante las instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras y su función es promover y suscribir convenios, acuerdos y otros con personas jurídicas privadas o públicas para la obtención de líneas de financiamiento, ejecución de programas, proyectos y actividades y gestión del Programa.

2.3. **LA MUNICIPALIDAD** es el órgano de gobierno con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; tiene facultad de suscribir convenios para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Promueve el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida para la población.

2.4. Cabe señalar, que el numeral 23 del artículo 20° de la Ley N° 27972 y modificatorias, señala que son atribuciones del Alcalde, entre otros, celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones; en este sentido, el Acuerdo de Sesión de Concejo extraordinario de fecha 15 de enero de 2015, acordó la aprobación del presente Convenio, autorizando al Alcalde la suscripción del mismo.

## CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas legales:

- 3.1. Constitución Política de Perú.
- 3.2. Código Civil.
- 3.3. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por las Leyes N° 28268, 28407 y 28901.
- 3.4. Decreto Legislativo N° 997, modificada por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI.



- 3.5. Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa AGRO RURAL.
- 3.6. Resolución Directoral Ejecutiva N° 119-2013-AG-AGRO RURAL-DE, que aprueba la Directiva N° 001-2013-AGRO RURAL-DE, Normas y Procedimientos para la Formulación, Trámite y Suscripción de Convenios que celebra el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.
- 3.7. Resolución Directoral Ejecutiva N° 014-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, que aprueba la Directiva General N° 001-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, "Normas para promover plantaciones forestales en tierras comunales y privadas, mediante los viveros institucionales y de Alta Tecnología de AGRO RURAL".

En este contexto, **LAS PARTES** declaran expresamente que dentro del marco de la normativa general y especial que les resulta aplicable, tienen la facultad de celebrar convenios de cooperación, gestión u otros de naturaleza análoga entre sí, a efectos de alcanzar mayores niveles de eficiencia en el cumplimiento de sus fines y objetivos, que conforme a Ley les corresponde.

**LA MUNICIPALIDAD** declara tener pleno conocimiento de la base normativa que establece a **AGRO RURAL** como la entidad promotora de la actividad forestal mediante sus viveros institucionales.

#### CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos de mutua colaboración para facilitar y promover la reforestación en las organizaciones campesinas pertenecientes al distrito de Chalcos, contribuyendo con ello a evitar la desertización de las laderas por efectos de la erosión hídrica, contribuyendo por otra parte al mejoramiento de los suelos, e incremento de la productividad de sus terrenos y también contribuir con la mitigación de los efectos adversos del cambio climático global.

#### CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las acciones necesarias para la mutua cooperación entre las partes, se circunscriben a las siguientes acciones:

##### 5.1. Son compromisos de **AGRO RURAL**:

a. Entregar a **LA MUNICIPALIDAD** 40,000 plántones forestales **aptos para la instalación en campo definitivo**, cuyas especies y cantidades son las siguientes:

- ✓ 16,500 Plántones de Eucaliptus glóbulus para su instalación en campo definitivo, valorizado en S/5,775.00, a un costo unitario de S/0.35 por plántón.
- ✓ 23,500 Plántones de Pinus radiata, valorizados en un costo total de S/8,225.00 a un costo unitario de S/0.35 por plántón.

Plántones que serán entregados en las instalaciones del vivero forestal de alta tecnología de **AGRO RURAL** cito en la Av. Abancay S/N. ciudad de Ayacucho (entrada del INIA).

b. Entregar a **LA MUNICIPALIDAD** en calidad de préstamo 40,000 Tubetes tipo T53, material en los cuales se hallan contenidos los plántines.

c. El cumplimiento de estos compromisos no ocasionan gastos adicionales a **AGRO RURAL**, debido a que serán cumplidos como parte de su función del personal técnico y profesional de la Agencia Zonal Ayacucho.

5.2. Son compromisos de **LA MUNICIPALIDAD**:

- a) Otorgar a **AGRO RURAL**, en calidad de contraparte por los 40,000 plántones los siguientes bienes y servicios:

MATERIAL/ INSUMO/SERVICIO	CANTIDAD	UNID	APORTE VALORIZADO S/.
<b>SERVICIOS</b>			
Mantenimiento de electrobombas	1	Global	225.00
Pago de guardián	5	mes	4,000.00
Pago obrero varón	8	días	267.00
Pago de viverista	7	mes	8,400.00
<b>BIENES</b>			
Semilla de pino	2	Kg	500.00
Semilla de tara	4	Kg	160.00
Carretilla bugui	1	Unid	200.00
Zapa pico	1	Unid	28.00
Tóner para impresora	1	Cartucho	220.00
<b>TOTAL S/.</b>			<b>14,000.00</b>

- b) Devolver a **AGRO RURAL** la totalidad de tubetes obtenidos en calidad de préstamo, procediendo a reponer los tubetes que se deterioren y los que **AGRO RURAL** los considere malogrados durante la tenencia por parte de **LA MUNICIPALIDAD**
- c) No comercializar los plántones recepcionados de **AGRO RURAL**

5.3 Queda establecido que ninguna de la Partes persigue fin de lucro personal.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

6.1. Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes funcionarios:

- Por **AGRO RURAL**:
  - Director Zonal Ayacucho
  - El Especialista en Gestión Ambiental de la Dirección Zonal.
- Por la **MUNICIPALIDAD**:
  - El Alcalde

6.2. Los Coordinadores designados realizarán funciones de seguimiento y supervisión de su ejecución evaluando conjuntamente el cumplimiento de sus objetivos y metas, dando cuenta de ello a las Partes.

6.3. Todo cambio en la designación de Coordinadores, deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra Parte por escrito en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el primer día hábil siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

**CLÁUSULA SETIMA: MODIFICACIONES**

7.1. Las Partes convienen que cualquier cambio, restricción, ampliación, precisión u otra modificación que sea conveniente o necesario realizar al presente Convenio – excepto el cambio de Coordinadores Interinstitucionales que tiene su propio procedimiento - se efectuará mediante adendas, las que debidamente suscritas, formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

7.2. Cualquiera de las Partes, en caso considere realizar modificaciones, pondrá en conocimiento de la otra Parte por escrito tal intención, detallando su propuesta de modificación. La otra Parte que reciba la mencionada propuesta deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, computados desde el primer día hábil siguiente de recibida la comunicación. Transcurrido este plazo sin que exista respuesta expresa, se presumirá la disconformidad con la propuesta de modificación presentada.



**CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA.**

El presente Convenio tendrá vigencia desde su suscripción y hasta el mes de diciembre del 2015, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes, para tal efecto, se cursará comunicación escrita antes de su vencimiento.

De aprobarse la prórroga se suscribirá una adenda, la cual formará parte integrante del presente convenio.

**CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN Y/O RESOLUCIÓN**

**Suspensión:**

9.1. El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las Partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas todas las obligaciones de las Partes solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

9.2. La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.

9.3. El tiempo de suspensión será acordado por todas las Partes y podrá prorrogarse por causa justificada. Vencido el plazo acordado, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, sino hubiese acuerdo sobre el reinicio, se procederá a resolver el Convenio.

**Resolución:**

9.4. Son causales de resolución del presente Convenio, las siguientes:

- a. Vencimiento de plazo, sin que hubiese acuerdo de renovación.
- b. El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio; para ello, bastará que la Parte perjudicada notifiquen el incumplimiento a la otra Parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.
- c. Por mutuo acuerdo, el cual deberá constar por escrito y ser suscrito bajo la misma formalidad con que se suscribe el presente Convenio.

9.5. En todos los casos, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento o de acuerdo de resolución. Las Partes deberán



adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

9.6. La suspensión y/o resolución del presente Convenio, no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN**

Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.



### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES**

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención de las partes, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

### **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIBRE ADHESION Y SEPARACION**

Las partes suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en virtud de ello cualquiera de las partes podrá separarse de él sin expresión de causa en cuyo caso el acto tiene efecto resolutorio, bastando para ello cursar la correspondiente comunicación con 30 días de anticipación.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEY APLICABLE, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE**

- 13.1. Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.
- 13.2. Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se resolverá en principio, por el mutuo acuerdo de las partes sugiriendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.
- 13.3. En caso no se resuelva la divergencia suscitada, las partes acuerdan que será resuelta mediante arbitraje de derecho en la ciudad de Lima, con árbitro único, cuyo laudo será definitivo e inapelable, de conformidad con los Reglamentos y el Estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: IMPEDIMIENTO DE CESIÓN**

Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición alguna. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el presente convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión a la otra parte de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES**

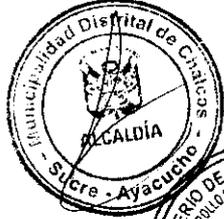
15.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada a los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilios deberán ser puestos en conocimiento de la otra Parte, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

15.2 Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre las personas designadas como coordinadores a que se refiere la cláusula sexta.

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente convenio, lo suscriben en (02) dos ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima a los..... días del mes de.....del año 2015.

Por AGRO RURAL

Por la MUNICIPALIDAD



*[Handwritten signature]*

ING. ALVARO MARTIN QUINE NAPURI  
DIRECTOR EJECUTIVO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHALCOS  
ALCALDE  
*[Handwritten signature]*  
Juan L. Ramos Flores  
ALCALDE

Sr. JUAN LUIS RAMOS FLORES  
ALCALDE DISTRITAL

